



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncio hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

Dirección general de Agricultura.—
Circular dando disposiciones relativas a las plantaciones de viñedo.

Administración provincial

Inspección provincial de Sanidad.—
Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Anunciando el pago a los perceptores de clases pasivas.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Circular.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio sobre servicio demográfico.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

El Decreto de 8 de Septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68 cuál es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquéllos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que, dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan sólo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores: una, correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los ac-

tuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al señor Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no

se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial indicando, si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del Municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unir a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de Abril, una relación nominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año, la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensan extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es

inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de Abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquellas.

No se informará favorablement ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—

El Director general, F. Valera.

Señores Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas,

(Gaceta del día 18 de Octubre de 1932)

Artículos 67 y 68 del Estatuto del vino

Artículo 67. Se prohíbe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos, en tierras no dedicadas con anterioridad a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación remuneradora, previo dictamen de los Servicios Agronómicos y provinciales correspondientes.

Los actuales propietarios o cultivadores de vides que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Artículo 68. De un modo expreso queda terminantemente prohibido en lo sucesivo, bajo ninguna causa ni pretexto, la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadío de la Península e islas adyacentes.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1932)



Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

El que suscribe....., residente en....., provincia de..... con cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., número....., expedida en..... con fecha..... de..... del año....., a V. E., con el mayor respeto expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre del año 1932, solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

| | | |
|---------------------------|------------|--------------------------------------|
| Término municipal de..... | | Pago o paraje..... |
| Linderos..... | Norte..... | Superficie.—..... Ha..... a..... ca. |
| | Sur..... | |
| | Este..... | |
| | Oeste..... | |

Número de plantas y variedades

| PATRONES | | INJERTOS | | ADQUIRIDAS YA INJERTADAS | | |
|----------|------|----------|------|--------------------------|------------------|------|
| Variedad | Núm. | Variedad | Núm. | Variedad del patrón | Variedad injerto | Núm. |
| | | | | | | |

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía..... hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas..... hectáreas, teniendo en el día de la fecha..... hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a.... de..... de 19...

Firma del peticionario,

Informe de la Sección Agronómica de la provincia

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1)..... lo solicitado.

..... a.... de..... de 19...

El Ingeniero Jefe,

(1) Autorizar o denegar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

Se convoca a los señores aspirantes a la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Villasabariego, para que se presenten en el edificio del Instituto Provincial de Higiene, el día 7 de Noviembre del corriente año, a las once de la mañana, con el fin de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

León, 24 de Octubre de 1932.—El Presidente del Tribunal, Inspector Provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Relación de aspirantes admitidos

- D. Alejandro Sanz Piñán.
- D. Eduardo Herrero Rebollo.
- D. Nemesio Oceja Corredano.
- D. Tomás García Gorriz.
- D. Ángel Benavente del Pino.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Clases Pasivas

Los perceptores de dichas clases que tienen consignados sus haberes en la Intervención de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días y por el orden siguiente:

Día 1.º de Noviembre, jubilados en general, excedentes y remuneratorias.

Día 2 de idem, retirados en general.

Día 3 de idem, montepíos civiles.

Día 4 de idem, montepío militar.

Día 5 de idem, los no presentados.

NOTA.—El pago se hará de diez a doce del día, y no se pagará, en cada uno, más que las nóminas se anuncian.

León 22 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Préndes.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Patente nacio al

CIRCULAR

Para poder cumplir órdenes de la Dirección general de Rentas Públicas, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, que el día 30 de Noviembre próximo venidero, expira el plazo para que puedan ser admitidas las instancias de los Muni-

cipios que quieran acogerse a los beneficios que les concede la Ley de 22 de Junio próximo pasado, sobre rendimiento de la Patente Nacional de Automóviles, y que pasada dicha fecha, no se admitirá instancia alguna.

Dicha instancia ha de ser dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y acompañada de una certificación del Secretario, visada por el señor Alcalde, en la que se haga constar el número de vehículos que se hallaban matriculados en 1.º de Julio del año actual, reintegrada la instancia con 1,50 pesetas y la certificación con 0,25, y debiendo ser remitidas ambas a esta Delegación para su reglamentario curso.

(Véase el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 178, de fecha 29 de Julio último).

León, 22 de Octubre de 1932.—Por el Administrador de Rentas, Gregorio Moro.

Sección provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrados en el mes actual.

León, 26 de Octubre de 1932.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Padrón de habitantes de 1930 y rectificación de 1931

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 4 del corriente mes, se insertó una comunicación de esta oficina, dando cuenta de los padrones de habitantes de 1930 y rectificaciones de 1931, que habían sido examinadas por esta Jefatura, dando su conformidad a ellas y concediendo quince días a los Ayuntamientos respectivos para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección, relacionados con dicho servicio.

Como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido

los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndolos a los respectivos destinatarios.

León, 24 de Octubre de 1932.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

- Castrillo de la Valduerna.
- Cea.
- Gusendos de los Oteros.
- Prioro.
- Valdepolo.
- Valderrueda.
- Villamañán.
- Villamejil.

Jefatura de Obras Publicas de la provincia de León

ANUNCIO DE SUBASTA

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 15 del corriente para las obras de reparación y emulsión asfáltica de los kilómetros 318 y 319 y 294.850 al 297 de la carretera de Adanero a Gijón, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor Pavimentos Gravinita S. L., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones por la cantidad de 70.900 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que por turno el correspondiente de León, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de la particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Julio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y acci-

dentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 18 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de León

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 347 del Estatuto municipal, se convoca a todos los propietarios de fincas, sitas en la calle de Ordoño II, para que se sirvan concurrir al despacho de la Alcaldía, el día 3 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, con el fin de proceder a constituir la Asociación de carácter administrativo, que el Estatuto previene, con motivo de las obras de pavimentación y alumbrado de la referida calle, así como a la designación de los Delegados y redacción del Estatuto de dicha Asociación.

León, 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Miguel Castaño.

Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho

Formados los repartos de rústica y pecuaria, padrón de Edificios y de Automóviles y matrícula de Industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría para oír reclamación por ocho días los dos primeros y por diez el tercero y matrícula.

Villamartín de Don Sancho, 18 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Guillermo Fernández.

Ayuntamiento de Canalejas

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por

término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Asimismo se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal y por igual plazo las listas cobratorias de la contribución urbana, al objeto de oír reclamaciones.

Canalejas, 19 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Demetrio Rojo.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campo

Hallándose confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria de este Municipio y las listas de urbana del mismo, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de esta Corporación y horas de oficina, a los efectos de oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Faustino Calvo.

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Formados el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y las listas de urbana para el año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Chozas de Abajo, 18 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Fabián Fierro.

Ayuntamiento de Salamón

Confeccionado por la Junta pericial y aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días el reparto de rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1933, al objeto de oír las reclamaciones que los contribuyentes incluidos en el mismo estimen pertinentes.

Salamón a 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Domingo Balbuena.

Ayuntamiento de Cuadros

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por el plazo re-

lamentario, al objeto de oír reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Confeccionados los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria, listas cobratorias del padrón de edificios y solares, así como el de vehículos automóviles para el año de 1933, se hallan expuestos al público, por término de ocho días hábiles a contar desde el día 20 del actual, en esta Secretaría, al objeto de oír reclamaciones que sean justas y documentadas.

Cuadros, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde en funciones, Félix García.

Ayuntamiento de Villaselán

Formados los repartos de rústica y pecuaria para el año 1933, padrón de urbana y matrícula de industrial, se hallan de manifiesto en la Secretaría para oír reclamación por ocho días los primeros y por diez la segunda.

Villaselán, 18 de de Octubre de 1932.—El Alcalde, Gaudencio Fernández.

Ayuntamiento de Cimanos de la Vega

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares, para el próximo año de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de ser examinados y formular reclamaciones, si proceden.

Cimanos de la Vega, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Martín Cadenas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

A partir del día 15 del actual y durante el plazo de ocho, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría, al objeto de oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares que han de regir durante el ejercicio de 1933, durante cuyo plazo, podrán ser examinados.

Mansilla Mayor, 14 de Octubre.—El Alcalde, Julio Treceño.

*Ayuntamiento de
Villabraz*

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por un plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Asimismo se hallan expuestos al público en la misma oficina y por igual plazo, las listas de la contribución urbana, para oír reclamaciones.

Villabraz, 12 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Anselmo Barrientos.

*Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas*

Los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, listas cobratorias del padrón de edificios y solares, padrón de automóviles clase A y matrícula de subsidio para el año de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, para oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas, a 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Emilio Astorga.

*Ayuntamiento de
Gusendos de los Oteros*

Habiendo acordado este Ayuntamiento recoger las aguas de la calle de la Fuente por tubería y construir un puente en el pueblo de San Román, bajo el tipo y las condiciones expresadas en el proyecto, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría, teniendo consignado la cantidad de mil quinientas cuatro pesetas, se anuncia la subasta, pudiendo solicitar tomar parte en la misma hasta el día 12 de Noviembre próximo, dentro de las horas de oficina, adjudicándose al que reúna las condiciones más ventajosas para el Ayuntamiento, cuyo acto será público, presidiéndole el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue el día 13 de Noviembre próximo, a las diez horas, en la Casa Consistorial; advirtiéndose que todas las solicitudes deben de presentarse reintegradas legalmente.

Gusendos de los Oteros, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Feliciano Pastrana.

*Ayuntamiento de
Garrafe*

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio de 1933, repartos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo y automóviles, quedan expuestos al público por los plazos reglamentarios en esta Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Garrafe, 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Cayetano Gutiérrez.

*Ayuntamiento de
Las Omañas*

Confeccionados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este Ayuntamiento, que han de servir de base para el año de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, a contar desde el día 15 de los corrientes, a fin de oír reclamaciones.

Las Omañas, 15 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio Díez.

*Ayuntamiento de
Santa María de Ordás*

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y la matrícula de industrial, formados en este Ayuntamiento para el año de 1933, quedan expuestos al público en esta Secretaría, durante el plazo reglamentario, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María de Ordás, 17 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juan M. García.

*Ayuntamiento de
Quintana del Marco*

Los repartimientos de rústica y pecuaria y las listas de urbana confeccionadas para el año de 1933, se hallan expuestas al público por el plazo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones por los contribuyentes.

Quintana del Marco, 14 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Vicente Rubio.

*Ayuntamiento de
Bembibre*

Por acuerdo de Corporación municipal se abre concurso entre encuadernadores, para llevar a efecto las obras de encuadernación en cartón de las *Gacetas de Madrid*, correspondientes a tres años (8 tomos anuales) y de los BOLETINES OFICIALES de la provincia, de 22 años (un tomo anual), con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los concursantes deberán presentar sus proposiciones dirigidas a esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el concurso será adjudicado al que ofrezca mejores condiciones.

Bembibre, 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Arias Huerta.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León
Don Félix Castro González, Juez municipal de León en funciones del de primera instancia por uso de licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis Crespo, en representación de la S. A. Comercial Industrial Pallarés, domiciliada en León, contra D.^a Teresa Diéguez López, vecina de Edroso, partido judicial de Puebla de Sanabria, sobre pago de 9.548,30 pesetas, intereses y costas, se acordó por providencia de este día sacar a pública subasta por primera vez, por término de veinte días por inmuebles y de ocho días el inmueble embargados en dichos autos y sin suplir previamente la falta de títulos por lo que se refiere a los primeros y en el precio en el que han sido tasados dichos bienes embargados a la ejecutada y que son los siguientes:

1.º Una camioneta marca Ford matriculada en León con el número 2.271, motor número 3.780.599 que se encontraba en el acto del embargo en poder de D. Rogelio Domínguez, vecino de Puebla de Sanabria; tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Inmuebles radicantes en el casco y término del pueblo de Edroso

1.º Un pajar en la calle de Arriba, sin número, cubierto de paja de una extensión de unos sesenta metros cuadrados, que linda: derecha y espalda, terreno comunal; izquierda, casa de Modesto López, y frente, dicha calle, siendo de alto y bajo; tasado en cien pesetas.

2.º La casa-vivienda de la ejecutada, en el barrio de Arriba, compuesta de alto y pajo con corral, cubierta de losa y paja, de una extensión de unos doscientos metros cuadrados, señalada con el número 22, que linda: derecha entrando, prado de la ejecutada; izquierda, cortina de la misma; espalda, el prado referido, y frente, calle del barrio de Arriba; tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Un prado contiguo a la casa anterior, de una extensión de ochenta y dos áreas aproximadamente: linda: Este otro prado de Félix Diéguez; Sur, herederos de Carlos Diéguez; Oeste, cortina y calle del barrio de Arriba, y Norte, la casa antes descrita y cortina de Teresa Diéguez; tasada en mil setenta y cinco pesetas.

4.º Una cortina al lado de las casas antes descrita, de unas tres áreas: linda: Este, calleja; Sur, prado de Félix Diéguez y el anteriormente descrito, y Norte, calle del barrio de Arriba; tasada en quinientas pesetas.

5.º Otra casa de alto y bajo, en la calle de Arriba, sin número, de unos treinta y cinco metros cuadrados, cubierta de paja y losa, linda: derecha entrando, casa y huerta de José Rodríguez; izquierda, otra de Julián Silván, y espalda, casa de José Rodríguez; tasada en doscientas pesetas.

6.º Un prado en los Cigarreros, de cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda: Este, Santiago Edroso; Sur, Río; Oeste, otro de María Edroso, y Norte, tierra del Mallo Juan Silván; tasado en quinientas pesetas.

7.º Otro, en el sitio de los Lombeiros, de dos áreas setenta y nueve centiáreas, linda: Este, Nicanor Diéguez; Sur, Francisco Martínez; Oeste, el mismo, y Norte, Ramón Edroso; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

8.º Otro, al sitio del Adil, de igual cabida que el anterior, linda: al Este, Nicolás Edroso; Sur, Salvador Couso; Oeste, Clemente Rodríguez, y Norte, Santiago Edroso; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

9.º Otro, al pago de la Majada de Encina, de igual cabida, linda: Este, Florinda Diéguez; Sur, Juan Silván; Oeste y Norte, monte; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

10. Otro, al sitio del Barbero, de unas cuarenta centiáreas, linda: Este, carretera; Sur, tierra de Pascual Mostaza; Oeste, Genoveva Mostaza, y Norte, herederos de José Silván; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

11. Una tierra en el Cornalino, de veintidós áreas treinta y seis centiáreas, linda: Este, Maximina López; Sur, Rafael López; Oeste, José Rodríguez, y Norte, José López; tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra tierra donde llaman Cortinichas, de igual cabida que la anterior, linda: Este, Antolin Rodríguez; Sur, Salvador Couso; Oeste, el herrero de Aceberos, y Norte, Estanislao Silva; tasada en ciento cincuenta pesetas.

13. Otra tierra, al sitio del Caudal, de cinco áreas cincuenta y nueve centiáreas, linda: Este, Juan Silva; Sur, camino; Oeste, José Rodríguez, y Norte, Ramón López; tasada en cien pesetas.

14. Otra tierra, al pago de la Madre, de igual cabida, linda: Este, Sur y Norte, Salvador Couso, y Oeste, camino; tasado en cien pesetas.

15. Una cortina, al pago del Cachón, de un celemin o sea dos áreas setenta y nueve centiáreas, linda: Este y Sur, calle; Oeste, Santiago Fernández, y Norte, Julián Silva; tasada en setenta y cinco pesetas.

16. Otra, en la fuente, de igual cabida, linda: Este, camino; Sur, Santiago Fernández; Oeste, José Rodríguez, y Norte, Julián Silva; tasada en setenta y cinco pesetas.

17. Una tierra, en la Bayeta, de dos áreas y diez centiáreas, linda: Este, Vicente Fernández; Sur, Florinda Diéguez; Oeste, Vicente Fernández, y Norte, Vicente Edroso; tasada en cincuenta pesetas.

Radianes en término de Lubián

18. Una tierra en la vieja, de once áreas diez y ocho centiáreas, linda: Este, Teresa Mostaza; Sur, Juan Silva; Oeste, Francisco Martínez, y Norte, Catalina López; tasada en doscientas pesetas.

19. Otra en Saraca, de igual cabida, linda: Este, Nicolás Edroso; Sur, Rafael López; Oeste y Norte, Felipe Mostaza; tasada en doscientas pesetas.

20. Otra, al sitio de Porto Lameda, de igual cabida, linda: Este, José María Rodríguez; Sur y Oeste, Eustaquia Silva, y Norte, Justo Rodríguez; tasada en doscientas pesetas.

Tasación total de los inmuebles, seis mil ciento sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Puebla de Sanabria el día quince de Noviembre próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes asignado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación: que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que las cargas y gravámenes preferentes y anteriores al crédito de la entidad actora, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Castro.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

O. P.—411.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por delito de homicidio contra Simeón Ramos Alvarez y Aniceto Ramos Alvarez, vecinos de Rodríguez de las Regueras, Ayuntamiento de Igüña, por providencia de hoy

se acordó sacar a pública y primera subasta, los siguientes bienes embargados a dichos penados en término del citado Rodrigatos de las Regueras, siguientes:

1.º Prado, en Creiseo, linda: al Este y Sur, monte común; Oeste, prado de Francisco Carbajo y Norte, monte, de unas cuatro áreas; tasado en cien pesetas.

2.º Otro prado, en Campillo, de unas tres áreas, linda: Este, Fernando Alvarez; Sur, Simeón Ramos; Oeste, monte y Norte, Francisco Carbajo; tasado en veinticinco pesetas.

3.º Otro prado, en Campillo, de dos áreas, linda: Sur, río; Este, Antonio Blanco; Oeste, camino y Norte, Jerónimo García; tasado en veinte pesetas.

4.º Otro, en La Llamina, de unas dos áreas, linda: Sur, Domingo Fernández; Este, Serafín Iglesias; Oeste, Simeón Ramos y Norte, herederos de Julián García; tasado en diez pesetas.

5.º Otro prado, de unas seis áreas, en el Largo, linda: al Sur, Enrique García; Este, Simeón Ramos y Antonio Blanco; Oeste, Serafín Campazas y Norte, Honorino Campazas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

6.º Otro prado, en Valdeperal, de unas cuatro áreas de cabida, linda: al Sur, camino; Este, Serafín Iglesias; Oeste, Serafín Iglesias y Norte, Maleo Ramos; tasado en setenta y cinco pesetas.

7.º Otro prado, en Campazas, de unas cuatro áreas de cabida, linda: Sur, Pedro Torre y camino; Este, Honorino Campazas; Oeste, senda y Norte, Victorina Blanco; tasado en setenta y cinco pesetas.

8.º Otro prado, en el César, de cabida unas ocho áreas, linda: Sur, Honorio Campazas; Este, Agapito Torre y herederos de Martín Blanco; Oeste, Angel Carbajo y Norte, Bernardino Iglesias y Simeón Ramos; tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

9.º Otro prado, en Valdeproveas, de unas seis áreas, linda: al Sur, María Ramos; Este, monte común; Oeste, herederos de Julián García y Norte, Rafael Ramos; tasado en setenta y cinco pesetas.

10.º Otro prado, en Calea, de cabida unas ocho áreas, linda: al Sur, Felipe Carbajo; Este, camino; Oeste, monte y Norte, Mateo Ramos y Santiago Marcos; tasado en cien pesetas.

11.º Otro, en las Estregelas, cabida unas diez áreas, linda: al Sur, camino y monte; Este, Agustín Valle; Oeste, río y Norte, río y Eulalia Iglesias; tasado en doscientas pesetas.

12.º Otro prado, en Quijas, cabida unas doce áreas, linda: Sur, Bernarda Ramos; Este, monte; Oeste, posada San Gabriel y Norte, Roque Carbajo; tasado en doscientas pesetas.

13.º Otro prado, en Valdemolinos, cabida unas cuatro áreas, linda: al Sur, Cándido Blanco; Este, Aquilino Campazas y Oeste y Norte, monte; tasado en cincuenta pesetas.

14.º Otro prado, en Valdemuelas, cabida unas doce áreas, linda: Sur, de Gertrudis Carbajo; Este, monte; Oeste, Enrique García y Norte, monte; tasado en ciento veinticinco pesetas.

15.º Otro prado, en Paris, cabida unas ocho áreas, linda: al Sur, Honorino Campazas; Este, Joaquín Ramos y Oeste Norte, camino y tierras; tasado en cien pesetas.

16.º Tierra, en el Llastrón, cabida unas cinco áreas, linda: al Sur, Bernarda Alvarez y Santiago Marcos; Este, Fabián García; Oeste, Antonio Blanco y Norte, Gervasio Ramos; tasada en quince pesetas.

17.º Otra tierra, en el Naván, de unas tres áreas, linda: al Sur, Senén Ramos; Este, Francisco Ramos; Oeste, camino y Norte, Lorenzo Ramos e Ignacia Iglesias; tasada en cincuenta pesetas.

18.º Otra, en el Juego, cabida unas veinte áreas, linda: al Sur, herederos de Fabián García; Este, María Ramos y Angel Carbajo; Oeste, Felipe Carbajo y Norte, Antonio Campazas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

19.º Prado, en Cotrecillos, cabida unas tres áreas, linda: al Este, Serafín Campazas; Sur, monte; Oeste, Serafín Campazas y Norte, Serafín Iglesias y Angel Carbajo; tasada en cuarenta pesetas.

20.º Tierra, en Valdemolinos, cabida unas cuatro áreas, linda: al Sur, Agapito Torre; Este, Aquilino Campazas y Oeste y Norte, Cándida Blanco; tasada en setenta pesetas.

21.º Prado y tierra, en Arbiales, cabida esta finca en su totalidad de unas veintiocho áreas, linda: al Este, río; Sur, monte; Oeste, camino y Norte, monte y Gabriel Campazas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes se venden para pago de las indicadas costas, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las doce, en les estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que no existen títulos de propiedad de tales bienes, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Ponferrada a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Andrés Basanta Silva.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Juzgado municipal de León

Don Antonio Guerrero Calzada, Abogado, Juez municipal accidental de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 687 del corriente año, se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos: visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una como demandante D. Nicanor López, Procurador, en representación de la S. A. Comercial Industrial Pallarés, y de la otra, como demandado, D. Bernardo Cantón, mayor de edad y vecino de La Bañeza, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Bernardo Cantón, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas sesenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Guerrero.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Bernardo Cantón, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en León, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Guerrero.—El Secretario, Cándido Santamaría.

O. P.—416.

Imp. de la Diputación provincial